

Nota:

Lo que está destacado en amarillo es lo que sugerimos se integre al decreto. Los comentarios a algunos artículos están con letra roja y se especifican al final del documento. Lo que esta en celeste son modificaciones al decreto que deben ser incorporadas

DECRETO EXENTO N°

VALPARAÍSO,

VISTOS:

1. La necesidad de contar con normas que permitan regular el compromiso académico en la Universidad de Valparaíso.

2. El requerimiento expresado por las facultades en orden a disponer de un marco conceptual que permita ordenar los procesos académicos y administrativos.

3. La necesidad de generar elementos comunes en la institución que regulen el trabajo académico y optimicen las capacidades disponibles.

4. Lo solicitado por el Director de la División Académica en Of. Ord. N° 0145/2008.

5. Que, atendido lo expuesto, es de toda conveniencia institucional fijar pautas para alcanzar el objetivo antes señalado.

6. Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N° 6 y N° 147, ambos de 1981, del Ministerio de Educación; en los D.U. N° 480 de 1983 y N° 279 de 22 de junio de 1993 y en el Decreto N° 359 de 16 de Junio de 2008, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, el siguiente **Reglamento de Compromiso Académico de la Universidad de Valparaíso**.

2. La presente disposición será aplicable a los académicos de la Universidad de Valparaíso, contratados en planta o contrata, en proporción a su jornada, tomando como base de cálculo la jornada completa de 44 horas.

TITULO I DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 1º: Los académicos de la Universidad de Valparaíso cumplirán sus funciones, que pueden ser permanentes, estacionales o esporádicas en el año calendario, mediante la realización de actividades de:

- a) **Docencia (comentario 1)**
- b) Investigación,
- c) Extensión académica,
- d) Creación Artística,
- e) Prestación de servicios,
- f) Perfeccionamiento académico,
- g) Gestión
- h) Otras actividades reguladas por la normativa nacional (por ejemplo: comités paritarios, asociaciones de funcionarios de la administración del estado, etc)

Artículo 2º: La docencia comprende toda actividad de pre y postgrado y postítulo orientada a la formación de los estudiantes. Esta puede ser directa o indirecta y se definen como:

- **Docencia directa** es aquella que se ejerce a través de actividades regulares que suponen interacción con un grupo de estudiantes, tales como clases, talleres, prácticas y trabajos de titulación. La docencia directa puede ser realizada por un equipo de docentes, en forma colegiada, o en forma unipersonal. En caso de docencia colegiada, el compromiso de cada docente se distribuirá de según la planificación del programa inicial de actividades.
- **Docencia indirecta** comprende las tareas dirigidas a la actualización, planificación y preparación de la docencia directa. Además, comprende el enriquecimiento y complemento de la enseñanza impartida, la evaluación de los resultados del aprendizaje, y atención de estudiantes y tutorías.

Artículo 3º: La docencia puede efectuarse en los niveles de pregrado, postítulo y postgrado.

- La **docencia de pregrado** es la que se realiza en los programas de la Universidad de Valparaíso, conducentes a bachilleratos, licenciaturas o títulos profesionales.
- La **docencia de postítulo** comprende la efectuada en programas de la Universidad de Valparaíso, no conducentes a grado, destinados a complementar

una formación profesional anterior o al perfeccionamiento en áreas determinadas y que conduce a la obtención de un Diploma o a la acreditación de una especialidad.

- **Docencia de postgrado** es aquella realizada en programas de magíster o doctorado de la Universidad de Valparaíso, debidamente aprobadas

Artículo 4º: Se considera investigación toda actividad de investigación científica y tecnológica reconocida como tal por la Universidad Valparaíso. La investigación debe conducir a la generación de nuevo conocimiento, a la creación o innovación de soluciones tecnológicas y/o de nuevos procedimientos, en un área específica o en ámbitos multidisciplinarios.

Artículo 5º: Se entiende por extensión académica la transmisión de conocimientos de un campo disciplinar o profesional, a auditorios no necesariamente especializados que pueden ser ajenos a la Universidad de Valparaíso, a través de conferencias, seminarios, charlas. Estos pueden ser presenciales o usando TICs. Además, de publicaciones en medios escritos, electrónicos o audiovisuales.

Se considera también extensión académica, la difusión y promoción de programas académicos de la Universidad de Valparaíso, [la participación en consejos, comités o academias externos a la universidad y las actividades realizadas como pares evaluadores en otras instituciones de educación superior. Deberá haber un registro de los consejos, comités y academias externas en que puede participar un académico dentro de su compromiso con la Universidad. La incorporación al registro de los consejos, comités y academias debe ser aprobada por el Consejo Académico Ampliado. El procedimiento para dicha incorporación será diseñado por División Académica . Dicho registro será de dominio público.] (comentario 2).

La participación activa en sociedades científicas y profesionales, debidamente reconocidas por la Universidad, también es considerada una actividad de extensión académica. Deberá haber un registro institucional de las Sociedades Científicas y Profesionales que permitan considerar dicha participación. La incorporación al Registro de estas sociedades debe ser aprobada por el Consejo Académico Ampliado. El procedimiento para dicha incorporación será diseñado por División Académica. Dicho registro será de dominio público.

Se considera extensión profesional a aquellas actividades vinculadas con la promoción de la imagen corporativa de la Universidad de Valparaíso a través de la prestación de servicios y asesorías profesionales, debidamente aprobadas y certificadas por la Universidad. Deberá haber un registro institucional de las unidades que realizan dichas prestaciones de manera que se pueda formalizar la participación de un académico en

dichas actividades. La incorporación de estas prestaciones debe ser aprobada por el Consejo Académico Ampliado. El procedimiento para dicha incorporación será diseñado por División Académica. El Registro de las unidades que realizan prestaciones de servicios será de dominio público.

Se considera extensión artístico-cultural las actividades de difusión de una obra de creación artística o cultural individual o colectiva expresada en diversos soportes tales como exposiciones, libros, medios electrónicos, presentaciones musicales y teatrales y otros medios audiovisuales **¿Cómo se registra esta actividad?**

Artículo 6°: Se entiende por creación artística la obra realizada por académicos de la Universidad de Valparaíso en el ejercicio de su actividad disciplinar debidamente regulada, [como una expresión de la sensibilidad individual o colectiva que se manifiesta a través de un soporte que permite su comunicación y difusión] (comentario 3).

Definición alternativa: Se entiende por creación artística toda propuesta regulada por la institución, que resulta de un proceso de creación, con clara intención artística, comunicativa y expresiva de los autores y que logran un alto nivel de desarrollo formal y conceptual, que las sitúa en los contextos del arte nacional e internacional.

Artículo 7°: Constituyen actividades de prestación de servicios aquellas de carácter profesional, cuya factibilidad técnica- económica es debidamente respaldada por certificación de la División de Administración y Finanzas, ente que se hace responsable administrativo de dicha certificación.

Entre las actividades de prestación de servicio se deben distinguir aquella que permiten evidentes innovaciones tecnológicas en la solución de un problema específico y aquellas que son rutinarias y no introducen innovaciones tecnológicas relevantes.

Las actividades de prestación de servicios innovadores podrán ser subsidiadas por la Universidad a condición que en el desarrollo de ellas se evidencie un aprendizaje de las innovaciones tecnológicas por los estudiantes adscritos a la misma unidad que el prestador de servicios. El subsidio de la Universidad a dichas actividades se entiende como cualquier aporte valorable, no recuperado luego de la prestación. Los ingresos generados por prestación de servicios se regulan por el Reglamento de Ingresos propios. Al respecto, la remuneración de él o los académicos para estas actividades puede provenir de la unida prestadora y de la prestación misma.

Las actividades de prestación de servicios rutinarios en ningún caso serán subsidiadas por la Universidad. Los ingresos generados por prestación de servicios se regulan por

el Reglamento de Ingresos propios. Al respecto, la remuneración de él o los académicos para estas actividades debe provenir de manera íntegra de la prestación misma.

Artículo 8°: Se considera perfeccionamiento académico toda actividad debidamente certificada, que involucre la participación del académico en cursos o programas de postítulo o postgrado. El perfeccionamiento académico debe ser aprobado con antelación por el respectivo Consejo de la Unidad Académica, en concordancia con el Plan de Desarrollo.

Artículo 9°: Integrar a artículo 11

Artículo 10°: Integrar a artículo 11

Nota: De aquí en adelante hay que re-numerar los artículos

Artículo 11°: La gestión académica se realiza a través del ejercicio de cargos directivos unipersonales, de la participación en los órganos colegiados que forman parte de la estructura de la universidad y de la colaboración con las tareas propias de las autoridades universitarias, mediante cometidos específicos encomendadas por éstas. En particular, dada la situación coyuntural de la Universidad Valparaíso, se pueden mencionar como actividades de gestión académica:

a) La autoevaluación que son actividades destinadas a preparar los informes, recolectar los documentos y organizar las actividades dirigidas a obtener la acreditación institucional o de un específico programa de pre o postgrado, como asimismo las vinculadas al seguimiento del plan de mejoras a que un proceso de acreditación dé lugar.

b) La innovación académica que son actividades dirigidas a la renovación curricular, la reformulación de programas y la introducción de nuevas metodologías de enseñanza-aprendizaje y de evaluación.

c) La formulación, gestión e implementación de proyectos del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior (MECESUP).

TÍTULO II DEL COMPROMISO ACADÉMICO

Artículo 12°: [Los académicos de la universidad contratados por jornada completa deben dedicar 44 horas semanales] (comentario 4). Esta jornada contempla los tiempos dedicados a las actividades cuantificables y verificables incluidas en el título precedente y los tiempos muertos. Se entiende por tiempos muertos aquellos dedicados a almuerzo, y que se encuentran regulados por el Estatuto administrativo, desplazamiento entre recintos universitarios según la ubicación geográfica de estos y recreos entre actividades lectivas.

Artículo 13°: Todos los académicos deben realizar docencia de pregrado, [sin más excepción que la de aquellos que se encuentran en la situación a que se refiere el inciso primero del artículo 16°]. (comentario 5)

- a) Un académico independiente de su jornada, debe dedicar un 55% de su tiempo de nombramiento a docencia, incluida la docencia de pre y postgrado y de post-título.
- b) Dentro de las horas restantes descontados los tiempos muertos, se deben realizar alguna de las otras actividades definidas en el artículo 1° del presente reglamento.
- c) Si no tiene comprometidas actividades señaladas en el punto anterior, el académico deberá dedicar todo su tiempo a actividades de docencia.

Artículo 14°: Los académicos responsables de proyectos patrocinados por la institución y financiados con fondos externos concursables podrán destinar hasta 24 horas semanales totales a estas funciones, según el compromiso establecido entre las partes. Así mismo los académicos que tengan el carácter de co-responsables o participantes podrán destinar hasta 18 horas totales semanales a estas funciones. Deberá haber un registro institucional de los Fondos Externos Concursables que permitan la aplicación del presente artículo. La incorporación al registro de un determinado Fondo Externo Concursable debe ser aprobada por el Consejo Académico Ampliado. El procedimiento para dicha incorporación será diseñado por División Académica. El Registro del listado de Fondos Externos Concursable será de dominio público.

Artículo 14° bis: Los académicos responsables de proyectos internos o financiados por otros recursos, diferentes de los provenientes de los Fondos inscritos en el respectivo Registro, podrán destinar hasta 12 horas semanales totales a estas

funciones, según el compromiso establecido entre las partes. Así mismo los académicos que tengan el carácter de co-responsables o participantes podrán destinar hasta 9 horas totales semanales a estas funciones.

Artículo 15°: Los académicos con [cargo directivo] (comentario 6), que son autoridades según el estatuto orgánico vigente, deberán destinar el 100% del tiempo de nombramiento, descontado los tiempos muertos, al servicio de sus cargos, mientras permanezcan en ellos. Para los cargos directivos de la universidad que no son autoridades según el estatuto orgánico vigente, deben emplear a lo más el 50 % de su jornada al servicio de sus cargos.

Artículo 16°: Se elimina artículo y se reemplaza por el que sigue

Artículo 16°: Los académicos que realicen perfeccionamiento académico en nuestro país, sea este magíster o doctorado y cuyos estudios hayan sido debidamente autorizados por la respectiva unidad académica, deberán dedicar mínimo, a lo menos, la mitad de su jornada de nombramiento al cumplimiento de éste.

Artículo 17°: El responsable de cada [unidad] (comentario 7) solicitará a sus académicos, antes del inicio del período académico, el programa de actividades a desarrollar durante el año siguiente. Las actividades deberán ser consistentes con el plan de desarrollo de la unidad y con los parámetros establecidos en el presente reglamento.

Artículo 18°: Las unidades de los servicios centrales pertinentes establecerán los parámetros y criterios para definir la cantidad de horas destinadas a cada una de las responsabilidades señaladas.

COMENTARIOS

Artículo 1: → **Modificar por**

- Docencia e investigación o extensión o Investigación, extensión académica, creación Artística, prestación de servicios, perfeccionamiento académico, gestión, y otras actividades reguladas por la normativa nacional (comités paritarios, asociaciones de funcionarios de la administración del estado, etc)
- Prestación de servicios debidamente reguladas
- Incorporara autoevaluación e innovación académica como actividades de gestión

Artículo 5: → **Aclarar consejos, comités, etc**

“la participación en consejos, comités o academias externos a la universidad y las actividades realizadas como pares evaluadores en otras instituciones de educación superior”

Artículo 6 → **Aclarar sensibilidad**

“como una expresión de la sensibilidad individual o colectiva que se manifiesta a través de un soporte que permite su comunicación y difusión” ¿¿Qué significa esto...en un decreto”

Artículo 11: → **Aclarar y definir autoridades**

Hasta donde alcanza mi conocimiento, la gestión académica realizada por las autoridades unipersonales definidas por el estatuto de la Universidad Valparaíso no corresponde a trabajo académico. **El académico que asume un cargo de ese tipo hace dejación temporal del cargo académico mientras se desempeña como autoridad.** Sin embargo este no es el caso de las autoridades no reconocidas como tales por el Estatuto (ejemplo, Directora División académica, directora de investigación, directores departamentos, directores y coordinadores de carrera y sus eventuales secretarías adjuntas, etc).

Artículo 12: → ¿Qué pasa con las “jornadas completas” con 36 horas? Opción: regularizar a 36 o 44

Artículo 13: → ¿Qué pasa con las autoridades?

Artículo 15: → Definir cargo directivo

Artículo 17: → Definir lo qué es una unidad. Unidad ¿es una unidad académica? ¿Unidades académicas son sólo las Escuelas e Institutos (Estatuto orgánico de la UV)? ¿Incluye a los Departamentos, Centros, etc? ¿Cómo se diferencian los Departamentos de nivel de Facultad (por ejemplo en Facultad de Ciencias y en Facultad de Farmacia) de los Departamentos de nivel de Escuela (por ejemplo de la Escuela de Medicina)?

Artículo 18: → **Aclarar cuales y porqué las unidades de los servicios centrales.**
La unidades de los servicios centrales pertinentes establecerán los parámetros y criterios para definir la cantidad de horas destinadas a cada una de las responsabilidades señaladas.